

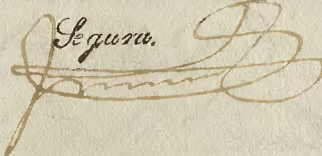
sta Chancillería deseoso de llenar por cuan-
 s las benéficas y paternales intenciones de
 Soberano Decreto de Amnistia de 15 del
 nformidad tambien de lo prevenido por el
 el Real y Supremo Consejo en su Supe-
 no , acerca del modo y forma que se
 cciones de Concejales de los Pueblos del
 ximo y subcesivos ; ha acordado se espida
 s Justicias y Ayuntamientos á fin de que
 nen y remitan para individuos de los mis-
 dicado Soberano Decreto , por el que S. M.
 obre las debilidades y defectos pasados, se-
 vido , y hacer á los que se estraviaron de
 , sumision y respeto , participantes de sus
 que no son tacha ni obstáculo para ser-
 sino únicamente las contenidas en las an-
 de la materia , á saber , la de parentesco,
 dos publicos, no haber mediado los huecos
 as , y demas que en ellas se espresan ;
 mente de que los que hayan de ser pro-
 te arraigo y las circunstancias que asegu-
 sus personas , y sean de conocida integri-
 , de acreditada conducta civil y política,
 orden , para que este se conserve en los
 vicio de S. M. y de la causa pública que
 ados ; y que procedan dichas Justicias y
 nuevas propuestas para el año venidero de
 prevenido en esta Circular , remitiendolas
 segundo dia al Juez que corresponda, quien
 formadas á esta Superioridad.

comunico á VV. de orden del Real Acuerdo
 debido cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Noviembre 13
 de 1832.

D. Manuel Maria

Segura.



Sres. Justicias y Ayuntamiento de *Cebegui*

Don D. Mat. Chico de Guzman del estado de Nijon
Delgo, y D. Ant. Mary. Lorenzo q. lo es del gral.

